Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fisco Nacional - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la causa La Papelera del Plata S.A. (TF 24.972-I) c/ DGI s/ recurso", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo que interesa al caso, elevó a $ 3.720.000 los honorarios regulados por el Tribunal Fiscal al Dr. Manuel Benites por sus tareas en el presente juicio como letrado apoderado de la parte actora.

Contra este pronunciamiento, el Fisco Nacional dedujo el recurso ordinario de apelación cuya denegación motivó la queja en examen.

2°) Que según conocida jurisprudencia de esta Corte, para la procedencia del recurso ordinario de apelación en tercera instancia en causa en que la Nación directa o indirectamente revista el carácter de parte, resulta necesario demostrar que el valor disputado en último término, excede el mínimo legal a la fecha de su interposición (Fallos: 317:653 y 325:579, entre muchos otros).

3°) Que en materia de honorarios, el valor disputado en último término surge de la diferencia entre las sumas defini-

tivamente fijadas en las regulaciones y las menores o mayores pretendidas por los apelantes (Fallos: 308:917 y 310:1505).

4°) Que en el escrito de interposición del recurso ordinario el Fisco pretende que, a fin de determinar los honorarios del letrado de la actora, se aplique el criterio utilizado por esta Corte en Fallos: 320:495, que, según entiende, consiste en fijarlos en una suma que represente el 2% de la base regulatoria. En ese sentido, expresa concretamente que la aplicación de dicho porcentaje sobre "el monto de la resolución apelada" ($ 11.363.409,81) da un total de $ 227.268,19, por lo que el requisito se encuentra cumplido en la especie en tanto la diferencia entre los honorarios regulados ($ 3.720.000) Y los menores pretendidos, supera el mínimo establecido por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y la resolución 1360/91 de esta Corte ($ 726.523,32).

5°) Que no obstante la inadecuada referencia del apelante al *"monto de la resolución apelada"* antes mencionada, del contexto de la pieza en cuestión (escrito de fs. 965/965 vta., punto III), se desprende con claridad la intención de aludir con aquélla, como corresponde, al "monto del asunto o proceso".

En análogo sentido, si bien la suma que, como tal, se consigna en esa misma presentación carece de todo respaldo, no es menos cierto que, de la aplicación del porcentaje que se pretende (2%) sobre la base adoptada por el a quo en la decisión apelada (conf. fs. 952/952 vta., considerando II, parte inicial), también surge un valor disputado que excede el mínimo legal.

6°) Que, en esas condiciones, corresponde tener por cumplido el recaudo de que se trata.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara mal denegado el recurso ordinario interpuesto por el Fisco Nacional. Agréguese la queja al principal. Pónganse los autos en Secretaría a los efectos de lo establecido en el art. 280, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

(en disidencia)

CARMEN M. ARGIBAY

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo que interesa al caso, elevó a $ 3.720.000 los honorarios regulados por el Tribunal Fiscal al doctor Manuel Benites por sus tareas en el presente juicio como letrado apoderado de la parte actora.

Contra este pronunciamiento, el Fisco Nacional dedujo el recurso ordinario de apelación cuya denegación motivó la queja en examen.

2°) Que encontrándose los autos principales ante este Tribunal y la queja pendiente de resolución, esta Corte recibió un oficio del Tribunal Fiscal en el cual éste adjuntó —en original— un escrito presentado por la AFIP del cual surge que con fecha 16 de mayo de 2012 este organismo transfirió al Banco de la Nación Argentina (suc. Tribunales) y a la orden de dicho tribunal, la suma de $ 4.501.200 en concepto de pago de los honorarios del doctor Manuel María Benites ($ 3.720.000) y del adicional por IVA ($ 781.200).

3°) Que, en tales condiciones, resulta de aplicación al *sub lite* la doctrina expuesta por esta Corte en reiteradas ocasiones que establece que el pago de las sumas determinadas en la sentencia, con posterioridad a la interposición del recurso de hecho, sin efectuar reserva alguna de continuar con el trámite de la queja, importa una renuncia o desistimiento tácito del

recurso porque media incompatibilidad manifiesta entre ambas gestiones procesales (Fallos: 324:697; 326:3996).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **el Fisco Nacional – Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva**, representado por la Dra. **Marta Nélida Arzone**, con el patrocinio letrado del Dr. **Ignacio Markievich**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Fiscal**.

